**RESOLUCIÓN NÚMERO:   \*RAD\_S\* DE \*F\_RAD\_S\***

**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, así como las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible , conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los artículos 308 y 309 del Decreto Ley 2811 de 1974, señalan que es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y que su creación deberá tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económico-sociales, siendo los Distritos de Manejo Integrado una de las categorías que se comprenden bajo las áreas de manejo especial.

Que el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, prevé que podrán crearse Distritos de Manejo Integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional, dentro de los cuales se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

Que el artículo 1 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la creación de condiciones necesarias para armonizar los usos actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; la recuperación de especies amenazadas, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ.*

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social promulgó el documento CONPES 3680 de 2010, que estableció los lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y contempló acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios, particularmente en el espacio marino y costero del país. Por su parte el CONPES 4050 del 2021, enfoca estrategias y acciones con visión al 2030 para el aumento de la conectividad de las áreas protegidas en paisajes terrestres y marinos más amplios.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: “*1) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. 3) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza”*.

Que el Decreto 2372 de 2010, asumido por el Decreto 1076 de 2015,en su artículo 10 establece las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre las que se encuentra como área protegida pública d) Los Distritos de Manejo Integrado.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.5 define los Distritos de Manejo Integrado como el “*espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, cocimiento y disfrute”*.

Que igualmente el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que “*De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso de denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental*”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad encargada de la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; disponiendo además dicha norma, que se trata de un organismo del orden nacional adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá incluso aquellas funciones que le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

Que mediante Resolución 1427 del 31 de Julio de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los términos y condiciones de la delegación a Parques Nacionales Naturales de Colombia de la administración y manejo de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado y además señala que en ejercicio de esta facultad delegada ejercerá por término indefinido las mismas funciones y competencias que ejerce en el desarrollo de su función legal de administración y manejo de las áreas protegidas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia que se detallan en el Decreto Ley 3572 de 2011, con las distinciones propias del régimen de usos y actividades aplicable a la categoría de manejo Distrito Nacional de Manejo Integrado.

Que el numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que a través del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro; y que, para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo, planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 Decreto Único 1076 de 2015 dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo componente diagnóstico, componente de ordenamiento y componente estratégico , y que dicho plan será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que la Corte Constitucional en sentencia C 169 de 2001 ha reiterado que las comunidades negras tal como fueron definidas en la Ley 70 de 1993, reúnen los elementos necesarios para considerarlas como pueblos tribales en los términos del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT – ratificado por la Ley 21 de 1991.

Que mediante Resolución No. 2299 del 03 de noviembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 3 establece que la administración y manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera es delegada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de un esquema de manejo conjunto entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera. Así mismo señala que la ordenación pesquera se trabajará de manera coordinada con la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura – AUNAP.

Que así mismo y en virtud de ese manejo conjunto se deben definir los usos y actividades permitidas a partir de un marco de sostenibilidad concertado y basado en los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades negras, tales como preservación, restauración, conocimiento, uso sostenible y disfrute, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único 1076 de 2015.

Que en virtud al artículo 22 de la Ley 70 de 1993, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las comunidades del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera iniciaron un proceso participativo de construcción del plan de manejo desde el 2018, logrando consolidar el documento en el 2022, el cual fue socializado, retroalimentado y aprobado en asamblea general del Consejo el 02 de diciembre de 2022. Como producto del proceso se obtiene un instrumento que orienta la gestión, planeación y manejo conjunto del Distrito Nacional de Manejo integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera.

**Del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera.**

Que mediante Resolución No. 2299 del 03 de noviembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelve reservar, delimitar, alinderar y declarar el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, con una extensión total aproximada de 190.282 hectáreas en el Distrito de Tumaco, con el fin de que cumpla con los siguientes objetivos de conservación:

1. Conservar en su estado natural ecosistemas marinos y costeros del territorio de uso ancestral de las comunidades del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, como expresión de representatividad de estos en el Pacífico sur-colombiano y como escenario fundamental para la perpetuación de especies silvestres.
2. Garantizar los beneficios ambientales que brindan los ecosistemas marinos y costeros, y sus especies asociadas del territorio ancestral del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, necesarios para el bienestar y calidad de vida de las comunidades negras, las cuales tendrán prelación en el uso y manejo de los recursos naturales, así como para el desarrollo de prácticas tradicionales, innovación técnica, tecnológica y científica, orientadas a la conservación de la diversidad cultural y biológica, en el marco de la relación armónica que existe entre dichas comunidades y su territorio.
3. Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural y la organización social y económica de las comunidades negras y otros pobladores locales, que desde el conocimiento tradicional aportan estratégicamente a la conservación de la biodiversidad y el manejo del territorio.
4. Aportar a la conectividad ecosistémica regional de las áreas protegidas existentes en el Pacífico colombiano, como contribución al ordenamiento del territorio y a la complementariedad con otras estrategias de conservación de la diversidad biológica y cultural local, regional y fronteriza.

Que a su vez, en su artículo 4 se menciona que se establece un Comité de Coadministración y Manejo encargado de coordinar la gestión administrativa, financiera, técnica y logística del área protegida.

Que mediante Memorando No 20232200000993 de abril del 2023 y XXX de septiembre de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo con los lineamientos de planeación del manejo.

Que el Plan de Manejo está compuesto por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como el contexto regional, subregional, sociocultural y económico, destacando el manejo conjunto del área por una parte una entidad estatal (Parques Nacionales Naturales de Colombia) y una comunidad étnica del Pacífico sur colombiano (Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera), los objetivos y valores objeto de conservación, entre otros; información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvieron en cuenta aspectos técnicos de la Guía metodológica para la planeación y manejo de las áreas de PNN (2020)[[1]](#footnote-1) y los resultados de los ejercicios de construcción conjunta del ordenamiento del área protegida con las comunidades del Consejo Comunitario Bajo mira y frontera a partir de lo cual se determinó la siguiente zonificación y su reglamentación.

Que conforme a lo anterior, el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera se zonificó estableciendo las siguientes zonas: 1) Zona de uso sostenible I. 2) Zona de uso sostenible II (aprovechamiento artesanal). 3) Zona de restauración (bocanas y playas). 4) Zona general uso público. 5) Subzona de alta densidad de uso. 6) Zona de uso sostenible – subzona para el desarrollo; en este sentido, para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales acciones para alcanzar las intenciones de manejo, y, por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que conforme lo señalado por la Subdirección de Gestión y Manejo, el componente estratégico se construyó a partir de información contenida en los componentes diagnóstico y de ordenamiento del plan de manejo, los cuales incluyen la razón de ser del área protegida, definición de los objetivos de conservación, de los Valores Objeto de Conservación -VOC-, el análisis de amenazas, las situaciones de manejo priorizadas y la zonificación de manejo definida.

Que en este componente estratégico se definieron, con base en los elementos referidos, tres objetivos estratégicos para el área en un horizonte de 10 años en términos de los impactos deseados para el manejo del área protegida.

Que a partir de las intenciones medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del plan de acción anual - PAA del Distrito, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día XXXXXXXX. Hasta el día xxxxxxx.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1° OBJETO.-** Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

**ARTÍCULO 2° ALCANCE.-** El Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el manejo conjunto con el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**PARÁGRAFO 1:** Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera abordarán de manera conjunta la planeación y manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, en el marco del esquema de manejo conjunto, conforme a lo establecido en los acuerdos de consulta previa protocolizados para la declaratoria del área protegida. Lo cual no implica la pérdida de autonomía del Consejo Comunitario, ni del del ejercicio de autoridad ambiental y en general las funciones y competencias establecidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**PARÁGRAFO 2:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación y Manejo, y estará publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO 3° OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.-** Los objetivos de conservación del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, según el documento Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado – DNMI - Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, son los siguientes:

1. Conservar en su estado natural ecosistemas marinos y costeros del territorio de uso ancestral de las comunidades del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, como expresión de representatividad de estos en el Pacífico sur-colombiano y como escenario fundamental para la perpetuación de especies silvestres.
2. Garantizar los beneficios ambientales que brindan los ecosistemas marinos y costeros, y sus especies asociadas del territorio ancestral del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, necesarios para el bienestar y calidad de vida de las comunidades negras, las cuales tendrán prelación en el uso y manejo de los recursos naturales, así como para el desarrollo de prácticas tradicionales, innovación técnica, tecnológica y científica, orientadas a la conservación de la diversidad cultural y biológica, en el marco de la relación armónica que existe entre dichas comunidades y su territorio.
3. Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural, organización social y económica de las comunidades negras, así como de otros pobladores locales, que desde el conocimiento tradicional aportan estratégicamente a la conservación de la biodiversidad y el manejo del territorio.
4. Aportar a la conectividad ecosistémica regional de las áreas protegidas existentes en el Pacífico colombiano, como contribución al ordenamiento ambiental del territorio y a la complementariedad con otras estrategias de conservación de la diversidad biológica y cultural local, regional y fronteriza.

**ARTÍCULO 4° ZONIFICACIÓN.-** Según el documento Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado – DNMI - Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, así:

### **Zona de uso sostenible I.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Límites** | Definida desde la isóbata de los 200 m hacia mar abierto o mar afuera (Límite occidental del DNMI CMBYF). |
| **Descripción** | Área más distante de la costa, definida por el límite de los 200 m de profundidad, contiene los sitios de agregación de medianos pelágicos. |
| **Intención de manejo** | Generar un proceso de ordenación pesquera con los actores que hacen uso y aprovechamiento de los recursos pesqueros, orientado a la disminución de presiones y el manejo sostenible. |

### **Zona de uso sostenible II (Aprovechamiento artesanal).**

|  |  |
| --- | --- |
| **Límites** | Definida desde la línea de profundidad de los 200 m (isóbata) hacia la costa, incluyendo las zonas de manglar |
| **Descripción** | Área que comprende la zona costera del DNMI CMByF, desde el límite de la plataforma continental hacia la costa y desde la línea de costa hacia el límite oriental del DNMI |
| **Intención de manejo** | Desarrollar acciones que contribuyan al mantenimiento y uso sostenible de los recursos naturales bajo un enfoque de aprovechamiento artesanal. |

### **Zona de restauración (Bocanas y playas).**

|  |  |
| --- | --- |
| **Límites** | Definida por la ubicación de las bocanas del Río Mira hasta la zona de más alta marea. |
| **Descripción** | Área que comprende las playas hasta la zona de más alta marea y las bocanas del río Mira. |
| **Intención de manejo** | Gestionar la recuperación de las playas y bocanas del DNMI CMBMyF que han sido altamente impactadas, con el propósito de mantener su función ecológica (anidación, crianza, refugio, entre otras) y los servicios ecosistémicos asociados. |

### **Zona general uso público.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Límites** | Zona delimitada por las áreas donde actualmente se desarrollan actividades de recreación o hay intereses de desarrollo ecoturístico. |
| **Intención de manejo** | Ordenar la actividad ecoturística desde un enfoque comunitario y sostenible que contribuya a la disminución de presiones al interior del DNMI CMByF. |

#### **Subzona de alta densidad de uso.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Limite** | La subzona de alta densidad de uso se encuentra ubicada en los sectores Bocagrande y Papayal, al interior del DNMI CMBMyF, en la zona 3 del CC BMyF. |
| **Intención de manejo** | Brindar las condiciones ordenadas para la atención al visitante en el marco de la actividad ecoturística sostenible, contribuyendo al bienestar y calidad de vida de las comunidades negras. |

**Zona de uso sostenible – Subzona para el desarrollo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Limite** | Esta zona comprende el sector de las veredas que se encuentran al interior del área protegida (ordenadas de norte a sur):  Bocagrande (Hotel María del mar)  Papayal playa  Milagros  Punta Paraíso  La Barca  Bajo cumilinche |
| **Intención de manejo** | Aportar al desarrollo de medios de vida sostenible de las comunidades del CC BMyF, a través del ordenamiento de los espacios de uso social, habitacional y de seguridad alimentaria del territorio colectivo al interior del DNMI CMBMyF. |

**ARTÍCULO 5° USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad y el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, las medidas excepcionales del Estado para la prevención o protección con fines de salvaguardar los derechos de las comunidades negras, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades definidos para cada zona son:

### **Zona de uso sostenible I.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Generación de espacios de diálogo entre gremios de pescadores artesanales e industriales para la definición de acciones de manejo sobre los recursos pesqueros. * Implementación de un proceso de ordenación pesquera de manera coordinada entre la AUNAP, el DNMI CMByF y actores estratégicos. * Formulación e implementación del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones * Implementación de acciones de educación ambiental para el posicionamiento del área protegida y el cuidado de los ecosistemas y recursos existentes * Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental. * Gestión y coordinación para la identificación e implementación de alternativas de producción sostenibles * Coordinación con la DIMAR para establecer las condiciones de tránsito marino en la zona * Coordinar acciones con las entidades competentes en el marco de los acuerdos binacionales entre Colombia y Ecuador |
| **Actividades permitidas** | * Investigación y monitoreo siguiendo los procedimientos establecidos por PNNC y lo acordado en el comité de coadministración. * Actividades definidas en el proceso de la ordenación pesquera adelantado entre pescadores industriales, artesanales y actores institucionales. * Actividades incluidas en los acuerdos definidos con los diferentes actores. * Tránsito marino de acuerdo con lo establecido con la DIMAR. |

### **Zona de uso sostenible II (Aprovechamiento artesanal).**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Diseño e implementación de un proceso de ordenación pesquera con enfoque en aprovechamiento artesanal de manera coordinada entre la AUNAP y el DNMI CMByF. * Formulación e implementación de un proceso de ordenamiento forestal del bosque de manglar en articulación con las autoridades competentes. * Formulación, implementación y gestión del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones * Implementación de acciones de educación ambiental para el posicionamiento del área protegida y el cuidado de los ecosistemas y recursos existentes. * Generación de espacios de diálogo entre gremios de pescadores artesanales e industriales para la definición de acciones de manejo con enfoque artesanal sobre los recursos hidrobiológicos y pesqueros. * Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental * Gestión y coordinación para la implementación de alternativas de producción sostenibles. * Coordinación con la DIMAR para establecer las condiciones de tránsito y acciones de protección del medio marino costero. * Coordinación de acciones con las entidades competentes en el marco de los acuerdos binacionales entre Colombia y Ecuador. |
| **Actividades permitidas** | * Investigación y monitoreo siguiendo los procedimientos establecidos por PNNC y lo acordado en el comité de coadministración. * Actividades definidas en el proceso de ordenamiento forestal. * Actividades definidas en el proceso de la ordenación pesquera entre pescadores artesanales y actores institucionales orientado al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. * Tránsito marino de acuerdo con lo establecido con la DIMAR. * Desarrollo de las actividades productivas sostenibles definidas y reglamentadas para esta zona. |

### **Zona de restauración (Bocanas y playas).**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Articulación con la alcaldía de Tumaco para el manejo de residuos sólidos y saneamiento básico. * Articulación con las autoridades y entidades correspondientes para la gestión del riesgo asociado a la contaminación por hidrocarburos. * Formulación, implementación y gestión del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones. * Generación de mecanismos de apropiación social del territorio mediante procesos de comunicación y educación ambiental. * Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental * Generación de espacios de educación ambiental y concertación con los diferentes actores que inciden sobre la situación que se presenta en esta zona. * Coordinación con la DIMAR para establecer las condiciones de tránsito y acciones de protección del medio marino costero. * Coordinación con la AUNAP para la implementación de acciones que permitan la recuperación de la función ecológica (crianza, refugio, desove, entre otras) de las bocanas. * Señalización y demarcación. |
| **Actividades Permitidas** | * Investigación y monitoreo siguiendo los procedimientos establecidos por PNNC y lo acordado en el comité de coadministración. * Actividades definidas en el proceso de la ordenación pesquera entre pescadores y actores institucionales orientadas a la recuperación. * Tránsito marino de acuerdo con lo establecido con la DIMAR * Desarrollo de las actividades productivas sostenibles definidas y reglamentadas para esta zona orientadas a la restauración ecológica. |

**Zona general uso público.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Formulación e implementación del plan de ordenamiento del ecoturismo en el DNMI CMBMyF. * Articulación interinstitucional y comunitaria para la prestación de servicios ecoturísticos. * Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental * Implementación y gestión del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones * Coordinación para la implementación efectiva del PGIR |
| **Actividades permitidas** | * Ecoturismo según lo establecido en el plan de ordenamiento del ecoturismo. * Investigación y monitoreo siguiendo los procedimientos establecidos por PNNC y lo acordado en el comité de coadministración. |

#### **Subzona de alta densidad de uso.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Formulación e implementación del plan de ordenamiento del ecoturismo del DNMI CMBMyF. * Articulación interinstitucional y comunitaria para la prestación de servicios ecoturísticos. * Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental. * Implementación y gestión del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones. * Coordinación para la construcción, adecuación y/o mantenimiento de infraestructura con las autoridades competentes. * Coordinación para la implementación de acciones de saneamiento básico como medida para la disminución y prevención de impactos. * Coordinación para la implementación efectiva del PGIR. |
| **Actividades Permitidas** | * Construcción, adecuación y/o mantenimiento de infraestructura siguiendo los lineamientos establecidos por PNNC, las autoridades competentes y lo acordado en el comité de coadministración. * Ecoturismo según lo establecido en el plan de ordenamiento del ecoturismo. * Investigación y monitoreo siguiendo los lineamientos de PNNC y lo concertado en el comité de coadministración. |

**Zona de uso sostenible – Subzona para el desarrollo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Articulación de los instrumentos que aportan al ordenamiento y uso del territorio (plan de etnodesarrollo del Consejo comunitario, plan de ordenamiento territorial y plan de manejo del DNMI CMBMyF). * Diseño e implementación del plan de educación ambiental y comunicación comunitaria del DNMI CMBMyF. * Construcción de acuerdos de uso y manejo de recursos, con las comunidades del DNMI CMBMyF que aporten al manejo sostenible de la zona y el bienestar comunitario. * Formulación, implementación y gestión del programa de monitoreo y el portafolio de investigaciones. * Seguimiento a las medidas de manejo en el marco de la coadministración y el ejercicio de la autoridad ambiental. * Coordinación para la implementación de acciones de saneamiento básico como medida para la disminución y prevención de impactos. |
| **Actividades Permitidas** | * Construcción, adecuación y/o mantenimiento de infraestructura siguiendo los lineamientos establecidos por PNNC, las autoridades competentes y lo acordado en el comité de coadministración. * Actividades derivadas de los acuerdos de uso y manejo que se construyan con las comunidades. * Investigación y monitoreo siguiendo los lineamientos de PNNC y lo concertado en el comité de coadministración. |

**PARÁGRAFO 1°.** Las actividades autorizables y/o permisibles de, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto, cumpliendo los requisitos establecidos por la entidad y lo concertado con las comunidades étnicas, cuando se realizan en su territorio

Las actividades relacionadas con prevención, vigilancia y control son medidas de manejo misionales que se implementarán en toda el área protegida, a partir de la coordinación que Parques Nacionales realice para tal fin.

**PARÁGRAFO 2°.** Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la regulación establecida en el plan de ordenamiento ecoturístico que se formule en el marco de la implementación del plan de manejo, donde se determinarán aspectos como capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones para el desarrollo de cada una de las actividades.

**ARTÍCULO 6° PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.-** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO**: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO 7° SEGUIMIENTO.-** De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Comité de Coadministración y Manejo.

Considerando que el Plan Estratégico de Acción tendrá un seguimiento permanente, con base en lo dispuesto en el plan de manejo el área protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del Plan de Acción Anual, de acuerdo con los resultados alcanzados y los recursos ejecutados en la vigencia anterior, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 9° CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 10° COMUNICACIONES.-** Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Tumaco, a la Gobernación de Nariño, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 11° VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA**

**DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Carolina Jarro

Subdirectora Técnica - Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegida

Manuel Ávila Olarte

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Marta Díaz - Asesora Subdirección de Gestión y Manejo

Johana Valbuena – Grupo de Planeación y Manejo- SGM.

Elaboró: Leidy Viviana Serrano Ramos

Profesional especializado Oficina Asesora Jurídica

1. PARQUES NACIONALES NATURALES. DIAZ M. (2020). Guía para la planeación y manejo de las áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-1)